

RAD. No. 2023-00201
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, siete (7) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.

Demandante: MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ TORRES.

**Demandados: JAIRO SAUL FARELO NORIEGA y JUAN CARLOS
HERRERA OSPINO.**

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso en su cuaderno principal, en el cual la parte ejecutante a través de apoderado solicita se siga adelante con la ejecución, pues desiste continuar la misma contra uno de los demandados y al otro se le notificó vía electrónica del mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

Para atender esto, sea lo primero decir que de conformidad con el artículo 314 del CGP, las partes o el apoderado de esta con facultad para recibir, podrán desistir todo o en parte de su acción judicial, mientras no se dicte sentencia que ponga fin al proceso. En este caso se desiste la acción ejecutiva con el señor JUAN CARLOS HERRERA OSPINO y se pide continuar la ejecución en contra del demandado JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, a lo que se accederá, toda vez que se cumplen los presupuestos para ello, tales como oportunidad y legitimación, pues no se ha puesto fin al proceso y la petición surge del apoderado facultado para ello.

Ahora, respecto a seguir adelante con la ejecución y dictar la providencia que así lo declare respecto al demandado FARELO NORIEGA, no se podrá emitir, toda vez que en el expediente no se aportaron las constancias que acrediten la notificación personal de aquel por medios electrónicos como afirma el apoderado del actor.

Debe recordarse que el inciso tercero y cuarto del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que adicionó al CGP en su capítulo de notificaciones, dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione o acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(Subrayado nuestro)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Por lo anterior, no podrá seguirse adelante la ejecución hasta tanto se notifique personalmente al ejecutado. En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Acetar el desistimiento de la acción ejecutiva contra el señor **JUAN CARLOS HERRERA OSPINO** de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede y en los términos del artículo 314 del CGP.
2. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución contra el señor JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, en atención a lo considerado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 009 en la secretaria,
Hoy ocho (08) de febrero de dos mil
veinticuatro siendo las 08:00 am
DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
SECRETARIA**